



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 132 -2024-MPU-ALC

Contamana, 10 de abril de 2024

VISTO:

La solicitud S/N de fecha 14/02/2024; Solicitud S/N, de fecha 14/02/2024; la solicitud S/N, de fecha 15/02/2024; el OFICIO N° 001968-2024-CG/DC, de fecha 05/03/2024; el INFORME N° 045-2024-MPU-ALC-GM-GPPOyO-LNP, de fecha 19/03/2024; el INFORME LEGAL N° 273 - 2024-MPU-GM-OAL, de fecha 10/04/2024; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: **"Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...)"**; por lo que, el presente pronunciamiento se efectuará en estricto cumplimiento de la normatividad legal nacional vigente, ello en aplicación del principio de legalidad;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, señala expresamente lo siguiente: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**;

Que, mediante LEY N° 31812 -LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, Y LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, PARA ASEGURAR EL FINANCIAMIENTO DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN FISCALIZADORA DE LOS CONSEJOS REGIONALES Y CONCEJOS MUNICIPALES, se modificó la primera disposición complementaria final primera de la Ley 31433, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y concejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, en los siguientes términos: **"PRIMERA. Recursos para fortalecer la función de fiscalización de concejos municipales y concejos regionales Los recursos presupuestales destinados a fortalecer la función de fiscalización de concejos municipales y concejos regionales, a los que se refieren el numeral 22 del artículo 9 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el literal k del artículo 15 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se regulan de la siguiente manera: a) El monto de los recursos incorporados anualmente a) El monto de los recursos incorporados anualmente en el presupuesto institucional de apertura (PIA) de las municipalidades no puede**

ser inferior al uno por ciento ni superior al dos por ciento del presupuesto precedente de la suma de los montos del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) e impuestos municipales pertenecientes a la fuente de financiamiento recursos determinados del pliego. El registro de dicha información se vincula con una actividad presupuestal que permita la identificación y el seguimiento de los recursos asignados para la función de fiscalización (...);

Que, mediante **Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público**, se establecieron disposiciones con el objeto de regular el Sistema Nacional de Presupuesto Público, integrante de la Administración Financiera del Sector Público;

Que, el artículo 47° del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que regula lo referente a las **"Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático"** determina lo siguiente: **"47.1 Son modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático que se efectúan dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada Pliego, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para las productos y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional y programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el año fiscal: 1. Las Anulaciones constituyen la supresión total o parcial de los créditos presupuestarios de productos o proyectos. 2. Las Habilitaciones constituyen el incremento de los créditos presupuestarios de productos y proyectos con cargo a anulaciones del mismo producto o proyecto, o de otros productos y proyectos. 47.2 Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad (...);"**

Que, mediante Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, la Dirección General de Presupuesto Público aprobó la **Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria"**, con el objeto de establecer las pautas para la ejecución de los presupuestos institucionales de los Pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, para el año fiscal respectivo;

Que, el artículo 28° de la **Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria"**, que regula lo referente a las **"Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático"** determina lo siguiente: **"28.1. Son modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, las habilitaciones y anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) o en el Presupuesto Institucional Modificado (PIM), según sea el caso, debiendo formalizarse mensualmente dentro de los diez (10) días calendario siguientes de vencido el respectivo mes, mediante Resolución del Alcaldía, a nivel de pliego, Categoría Presupuestaria, Producto y/o Proyecto según corresponda, Actividad, Fuente de Financiamiento, Categoría del Gasto y Genérica del Gasto. Las Resoluciones que se emitan, se elaboran de acuerdo al Modelo N° 4/GL. Copia de las citadas Resoluciones y anexos deben ser remitidas por la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego, a la Municipalidad Provincial a la cual se vinculan geográficamente, a fin de mantener actualizada la información del marco presupuestal a nivel provincial. 28.2. Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se efectúen deben permitir asegurar el cumplimiento de la meta, de acuerdo a la oportunidad de su ejecución y según la priorización de gastos aprobada por el Titular del pliego";**

Que, mediante solicitud S/N de fecha 14/02/2024, la Mg. Educ. TEODOMIRA QUINTANA VDA DE VARGAS, se dirigió a esta Entidad edil a fin de solicitar **"asegurar los recursos necesarios para la labor de fiscalización de las comisiones de concejo Municipal"**, en especial la Comisión de Educación Cultura y Deporte;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante Solicitud S/N, de fecha 14/02/2024, la Prof. NELLY GARCÍA GARCÍA, se dirigió a esta Entidad edil a fin de solicitar "asegurar los recursos necesarios para la labor de fiscalización de las comisiones de concejo Municipal", en especial la Comisión de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, mediante Solicitud S/N, de fecha 15/02/2024, el Tec. Agrop. HILDEFONSO DEL ÁGUILA FLORES, se dirigió a esta Entidad edil a fin de solicitar "asegurar los recursos necesarios para la labor de fiscalización de las comisiones de concejo Municipal", en especial la Comisión de Tránsito y Transporte;

Que, mediante Solicitud S/N, de fecha 15/02/2024, la Tec. Cont. LUCILA BEATRIZ ALVARADO OCHAVANO, se dirigió a esta Entidad edil a fin de solicitar "asegurar los recursos necesarios para la labor de fiscalización de las comisiones de concejo Municipal", en especial la Comisión de Infraestructura y Desarrollo Urbano;

Que, mediante Solicitud S/N, de fecha 15/02/2024, la CD. ZULIANITA BROOKE GÓMEZ SÁNCHEZ, se dirigió a esta Entidad edil a fin de solicitar "asegurar los recursos necesarios para la labor de fiscalización de las comisiones de concejo Municipal", en especial la Comisión de Asuntos Jurídicos;

Que, mediante Solicitud S/N, de fecha 15/02/2024, la Lic. Diana Carolina Aguilar Noronha, se dirigió a esta Entidad edil a fin de solicitar "asegurar los recursos necesarios para la labor de fiscalización de las comisiones de concejo Municipal", en especial la Comisión de Administración Financiera y Tributaria;

Que, mediante Solicitud S/N, de fecha 15/02/2024, el Dr. Educ. Polo Giusti Manguinuri Riveiro, se dirigió a esta Entidad edil a fin de solicitar "Se Agende en la próxima sesión de concejo programada para el 23 de febrero de 2024, la MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO ANUAL DE APERTURA (PIA)";

Que, mediante **OFICIO N° 001968-2024-CG/DC**, de fecha 05/03/2024, la Contraloría General de República se dirigió al Alcalde de esta Entidad edil, a fin de solicitar el "Cumplimiento de la asignación presupuestal para fortalecimiento de las acciones de fiscalización del concejo municipal", exhortando a realizar modificaciones presupuestarias para habilitar recursos hasta por el valor mínimo señalado en la Ley; Que, mediante **INFORME N° 045-2024-MPU-ALC-GM-GPPOyO-LNP**, de fecha 19/03/2024, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Organización, respecto al **OFICIO N° 001968-2024-CG/DC**, concluyó lo siguiente: **i) Se concluye que es procedente la emisión de la modificación presupuestaria por el monto total de S/. 249, 301.00 (DOSCUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS Y UNO CON 00/100 SOLES)**, y dicha modificación presupuestaria será aprobada mediante Resolución de Alcaldía y mas no en sesión de concejo, sustentándose las modificaciones en las Notas de Modificación Presupuestaria emitidas durante el mes de marzo del presente, dando cumplimiento a la Ley N° 31812 en su Artículo 3. Modificación de la disposición complementaria final primera de la Ley 31433, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (...); asimismo, subsanando la observación de incumplimiento de la asignación presupuestaria, dónde la Contraloría General de la República solicita el cumplimiento de la asignación de presupuesto y nos exhorta que se disponga de inmediato la realización de las modificaciones presupuestarias para habilitar los recursos hasta por el valor mínimo establecido de acuerdo a Ley; **ii) Se recomienda derivar el presente a la Oficina de Asesoría Jurídica para el trámite correspondiente;**

Que, en consecuencia, estando a las solicitudes de las diferentes comisiones del Concejo Municipal, el oficio remitido por la Contraloría General de la República, así como a lo señalado por la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Organización, mediante el **INFORME N° 045-2024-MPU-ALC-GM-GPPOyO-LNP**, a criterio de la Oficina de Asesoría Legal resulta



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

viable modificar el PIA, procediendo a la emisión de la modificación presupuestaria por el monto total de **S/. 249, 301.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS Y UNO CON 00/100 SOLES)**, mediante acto resolutivo, ello a fin cumplir con lo dispuesto en el literal a) de la primera disposición complementaria final de la Ley 31433, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, la cual determina que el monto de los recursos incorporados anualmente en el presupuesto institucional de apertura (PIA) de las municipalidades **no puede ser inferior al uno por ciento ni superior al dos por ciento del presupuesto precedente de la suma de los montos del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) e impuestos municipales** pertenecientes a la fuente de financiamiento recursos determinados del pliego;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 273 - 2024-MPU-GM-OAL, de fecha 10/04/2024, la Oficina de Asesoría Legal concluyó que corresponde al Despacho de Alcaldía, expedir el acto resolutivo mediante el cual se resuelva lo siguiente: **i) Formalizar las modificaciones presupuestarias efectuadas en el Nivel Funcional Programático**, conforme al Anexo que se adjunta a la presente Resolución, en el marco de lo dispuesto en el artículo 40 de Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; **ii)** La presente Resolución se sustenta en las Notas de Modificación Presupuestaria: NOTA N° 0000000127 y NOTA N° 0000000128, emitidas durante el mes de marzo; **iii)** Copia de la presente Resolución se remitirá al organismo señalado en la **Directiva N° 0001-2024-EF/50.01** "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" y a la Oficina de Informática y Estadística para su publicación en el Portal web Institucional de la Municipalidad Provincial de Ucayali (<https://www.gob.pe/muniucayali>);

Que, estando a lo dispuesto por la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444; en ejercicio de la atribución contemplada en el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **Formalizar las modificaciones presupuestarias efectuadas en el Nivel Funcional Programático**, conforme al Anexo que se adjunta a la presente Resolución, en el marco de lo dispuesto en el artículo 40 de Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

ARTICULO SEGUNDO. – La presente Resolución se sustenta en las Notas de Modificación Presupuestaria: NOTA N° 0000000127 y NOTA N° 0000000128, emitidas durante el mes de marzo.

ARTICULO TERCERO. - Copia de la presente Resolución se remitirá al organismo señalado en la **Directiva N° 0001-2024-EF/50.01** "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" y a la Oficina de Informática y Estadística para su publicación en el Portal web Institucional de la Municipalidad Provincial de Ucayali (<https://www.gob.pe/muniucayali>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial de Ucayali
Contamana - Loreto

Abog. Rodolfo Pedro Lovo Tello
ALCALDE PROVINCIAL

Dirección: Jr. Amazonas N° 307 – CONTAMANA, Provincia de Ucayali – Región Loreto

Web: alcaldia@muniucayali.gob.pe

"...trabajamos juntos por el desarrollo de la provincia..."

Página 4 de 4